



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN 020-2020 PARA RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL CONSORCIO CEO EL ORBE S.A. No. 382-2020.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** por otra parte la señora **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, hondureña, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1981-27100, RTN 08011981271002 y de este domicilio con oficinas profesionales en Col. Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Torre Alfa, Piso #6, Tegucigalpa Honduras Tel: +504 2263-6274 y correo electrónico empresarial@orbe.com.hn actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSORCIO CEO EL ORBE S.A.** según consta en Poder de General de Representación otorgado a su favor mediante Instrumento Público No 113 del 19 de agosto de 2020 ante los oficios del Notario **JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO** inscrito bajo Matricula 70453 inscripción 60931 fecha de inscripción 21/08/2020 del registro de Mercantil de Francisco Morazán, con R.T.N. N°08019005013440 y quien en adelante se denominara **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN 020-2020 PARA RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL CONSORCIO CEO EL ORBE S.A.**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta **“EL INSTITUTO”** que mediante Resolución CI IHSS GTIC No 1420/10-12-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la cual Resuelve: 1. Dar por recibido el Memorando No 4477-SGSMYC-2020 de fecha 09



de diciembre de 2020, suscrito por el Abogado Saúl Morales Rivera en su condición de Sub Gerente de Suministros Materiales y Compras contentiva de la aprobación de la Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública Nacional No LPN 020-2020 "RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" a la empresa **CONSORCIO CEO EL ORBE S.A.** por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (L836,420.00) quien cumplió sustancialmente con la documentación legal, idoneidad técnica, financiera especificaciones y condiciones técnicas solicitadas en el documento base de la licitación, asimismo el Acta de Recomendación cuenta con el visto bueno a través de Certificación C-034-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 emitida por el comprador Publico acreditado por la Oficina Normativa de Contratación y adquisiciones del Estado (ONCAE). 2. Adjudicar la Licitación Pública Nacional No LPN 020-2020 "RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" a la empresa **CONSORCIO CEO EL ORBE S.A.** por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (L836,420.00) quien cumplió sustancialmente con la documentación legal, idoneidad técnica, financiera especificaciones y condiciones técnicas solicitadas en el documento base de la licitación. **RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)",** **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todos los Servicios Informáticos a suministrar por "**EL PROVEEDOR**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (L836,420.00)**, El valor del contrato será pagado en Lempiras, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios informáticos y sistemas computarizados, con recursos propios disponibles en el presupuesto del "INSTITUTO" según Memorando N° 1530-SGP/IHSS-2020 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020. El proveedor requerirá el pago a "**EL INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción provisional (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y por el representante del oferente. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del "**EL INSTITUTO**" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "**EL INSTITUTO**".



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al “EL INSTITUTO”. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el “EL INSTITUTO”. Sin embargo EL INSTITUTO deberá entregar al “EL PROVEEDOR” la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaría de Finanzas. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL CONTRATISTA” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA: RELACIONES LABORALES**; “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre



otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la orden de inicio respectivo y según lo establecido. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en Resolución No 1420/10-12-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, Memorando N° 1530-SGP/IHSS-2020 de fecha 7 de julio de 2020, Memorando No 2802-GTIC-IHSS-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA TÉCNICAS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN:** Por recomendaciones de Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe incluir en los contratos de Tecnología esta cláusula obligatoria la cual lo faculta para: 1. Gestión de incidentes, 2. Derecho del Instituto a auditar el servicio contratado, 3. Informe de fallas, 4. Acuerdo de Nivel



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de servicio (SLA), 5. Continuidad del Negocio. **DECIMA NOVENA: GESTIÓN DE INCIDENCIAS** El CONTRATISTA (PROVEEDOR) deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, 0 10 necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software 0 hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por el proveedor, el proveedor debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, solución y restablecimiento del servicio, cierre del incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente. **VIGESIMA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO** El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes 0 reglamentos de las instituciones que auditan 0 regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser en realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a 10 definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del proveedor). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración 0 en cualquier aspecto del servicio. **VIGESIMA PRIMERA: Informe de fallas:** El PROVEEDOR (CONTRATISTA) está obligado a presentar en forma [quincenal/mensual/etc.] un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos 0 cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **VIGESIMA SEGUNDA: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO** El proveedor brindara soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el acuerdo de nivel de servicio incluido en el documento x (o en el presente contrato) Obligaciones del PROVEEDOR, El proveedor está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada al INSTITUTO de todos los mantenimientos planeados por 10 menos XX horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la



documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. Obligaciones del INSTITUTO, el IHSS está obligado llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes de acuerdo a (descripción del procedimiento para solicitud). Utilizar el canal de comunicación XX como único canal de comunicación oficial entre el INSTITUTO y EL PROVEEDOR, (definir cualquier otro medio de comunicación) cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será (definir el horario, días, etc.). Definición clara de los niveles de atención, tiempos de servicio, las penalizaciones indicando el porcentaje a deducir de la factura del PROVEEDOR en base a Ley, la continuidad del servicio y la confidencialidad de la información proporcionada para atender las incidencias en forma oral, grafica o escrita en cualquier medio escrito o electrónico (digital), el PROVEEDOR está sujeto a utilizar la información proporcionada (para atender la incidencia) únicamente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **VIGESIMA TERCERA "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 17 días del mes de diciembre del año dos, mil veinte.

DR. RICHARD ZABLAN PÁSPURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS



LIC. TANIA YOHANA PAZ DAVID
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CEO EL ORBE S.A.



17/12/2020